

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA CLASE MEDIA PROTEGIDA (BOLETÍN N° 12661-31)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACION DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(3 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

PROYECTO DE LEY	INDICACIONES
<u>PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA CLASE MEDIA PROTEGIDA</u>	1.- De la diputada Mix , para sustituir el nombre del proyecto por el siguiente: "Proyecto de ley que establece una red digital de ofertas programáticas sociales"
"TÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO	
Artículo 1.- Naturaleza. Créase un sistema denominado <u>"Clase Media Protegida"</u> , en adelante e indistintamente el <u>"Sistema"</u> , el que consiste en un modelo de gestión intersectorial, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, cuyo propósito es coordinar intersectorialmente la oferta programática existente relacionada (*) a eventos adversos que podrían conducir a personas, grupos o familias a una situación de vulnerabilidad, en los términos regulados en la ley N° 20.530 ¹ , entregar información clara, oportuna y personalizada sobre la misma, y simplificar el acceso a ésta.	<p>2.- De la diputada Mix, para sustituir en el artículo primero la oración "Clase Media Protegida", por la siguiente: "Red digital de ofertas programáticas sociales".</p> <p>3.- De los diputados Barrera, Cosme Mellado y Esteban Velásquez, para reemplazar en el artículo 1 la expresión "el Sistema" por la siguiente: "la Plataforma".</p> <p>4.- De los diputados Barrera, Cosme Mellado y Esteban Velásquez, para reemplazar en el artículo 1 la expresión "Clase Media Protegida" por la siguiente: "Plataforma de Información de Beneficios Sociales para la Clase Media".</p> <p>5.- De los diputados Barrera, Cosme Mellado y Esteban Velásquez, para reemplazar en el artículo 1 la expresión "Clase Media Protegida" por la siguiente: "Plataforma de Información de Beneficios Sociales".</p> <p>6.- De la diputada Joanna Pérez, para intercalar en el artículo primero, entre las expresiones "oferta programática existente relacionada" y "a eventos</p>

¹ Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA CLASE MEDIA PROTEGIDA (BOLETÍN N° 12661-31)
 PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
 COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACION DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
 (3 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

	adversos" lo que sigue: "a la clase media, adultos mayores y".
<p>Artículo 2.- Objetivos. Los objetivos del Sistema (*) son los siguientes:</p> <p>a) Coordinar intersectorialmente la oferta programática existente asociada a los eventos adversos;</p> <p>b) Entregar información y orientación clara, oportuna y personalizada de la oferta programática existente, mediante la Red de Atención a Usuarios a que se refiere el Título V siguiente; y,</p> <p>c) Simplificar (*) el acceso a la oferta programática del Estado mediante la integración de trámites asociados a los respectivos beneficios y el seguimiento de casos. Para estos efectos el Sistema contará con su propio registro de casos.</p> <p>(*)</p>	<p>7.- De los diputados Lavín y Longton, para intercalar en el encabezado del artículo 2, a continuación de la palabra "Sistema", la siguiente oración: "para la protección de las personas o grupos y familias en riesgo de vulnerabilidad".</p> <p>8.- De la diputada Mix, para intercalar en el artículo 2 letra c), a continuación de la palabra "simplificar", la expresión "y garantizar".</p> <p>9.- De la diputada Mix, para agregar en el artículo 2 un literal d), nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>"d) Establecer un registro de estadísticas en relación con las personas que acceden a las políticas, planes, programas, iniciativas, beneficios, prestaciones sociales y/o servicios que administran los organismos participantes y que hayan sido incorporados al sistema de acuerdo al artículo 4."</p> <p>10.- De los diputados Barrera, Cosme Mellado y Esteban Velásquez, para agregar en el artículo 2 un literal d), nuevo, del siguiente tenor:</p>

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA CLASE MEDIA PROTEGIDA (BOLETÍN N° 12661-31)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACION DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(3 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

	<p>“d) Mantener actualizada la base de datos y uso de la plataforma electrónica, para la debida gestión intersectorial, permitiendo a los organismos participantes conocer al menos el número de usuarios de la prestación programática, su lugar de residencia, nacionalidad y género.”.</p>
<p>Artículo 3.- Definiciones. Para los fines de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>a) Eventos adversos: Hechos o contingencias que podrían conducir a una persona, grupo o familia a una situación de vulnerabilidad, en los términos establecidos en el numeral 5) del artículo 2° de la ley N° 20.530², por motivos de salud (*), vejez, desempleo, vivienda, educación superior o delincuencia, entre otros.</p> <p>b) Oferta programática: Conjunto de políticas, planes, programas, iniciativas, beneficios, prestaciones sociales y/o servicios que administran los organismos participantes y que hayan sido incorporados al Sistema de acuerdo al artículo 4 siguiente.</p> <p>c) Organismo participante: Organismos que administran parte de la oferta programática incorporada al Sistema.</p> <p>d) Plataforma: Sitio web parte de la Red de Atención a Usuarios (*), que contendrá la información y difusión de la oferta programática y trámites incluidos en el</p>	<p>11.- De la diputada Mix, para intercalar en el literal a) del artículo 3, a continuación de la palabra “salud”, la expresión: “, violencia de género”.</p> <p>12.- De los diputados Barrera, Cosme Mellado y Esteban Velásquez, para suprimir en el literal a) del artículo 3 el vocablo “superior”.</p> <p>13.- De los diputados Barrera, Cosme Mellado y Esteban Velásquez, para reemplazar en el literal b) del artículo 3 el vocablo “Oferta” por “Prestación”.</p> <p>14.- De la diputada Joanna Pérez, para intercalar en el literal d) del artículo 3, luego de la expresión</p>

² **Artículo 2 de la ley N° 20.530:** Para los efectos de esta ley se entenderá por: **5)** Personas o grupos y familias en riesgo de vulnerabilidad: aquellos que sin ser vulnerables por razones sociales, económicas, de salud, entre otras, pueden verse enfrentadas a la pérdida de su estabilidad requiriendo un esfuerzo público especial para prevenir el desmejoramiento de sus condiciones de vida y bienestar social.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA CLASE MEDIA PROTEGIDA (BOLETÍN N° 12661-31)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACION DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(3 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

<p>Sistema, y que permitirá hacer seguimiento de casos. Los organismos participantes dispondrán de ésta para orientar a los usuarios; éstos últimos también podrán acceder directamente a ella, mediante una sesión privada.</p> <p>e) Red de Atención a Usuarios: Vía de acceso de los usuarios a los servicios de información, orientación y atención que ofrece el Sistema. Pueden ser canales virtuales, remotos y/o presenciales que funcionan como medios de comunicación entre los usuarios y el Sistema.</p> <p>(*)</p> <p>f) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva Clase Media Protegida, a que alude el artículo 5 de esta ley.</p>	<p>"Red de Atención a Usuarios" la frase "y Red de Atención preferente para el Adulto Mayor".</p> <p>15.- De los diputados Barrera, Cosme Mellado y Esteban Velásquez, para reemplazar en el literal d) del artículo 3 la expresión "el Sistema" por la siguiente: "la Plataforma".</p> <p>16.- De la diputada Joanna Pérez, para intercalar en el artículo 3 un nuevo literal f), pasando el actual f) a ser g), del siguiente tenor:</p> <p>"f) Red de Atención Preferente para el Adulto Mayor: Vía de acceso de los Adultos Mayores a los servicios de información, orientación y atención que ofrece el Sistema. Pueden ser canales virtuales, remotos y/o presenciales que funcionan como medios de comunicación entre los usuarios y el Sistema."</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO II DE LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACION DE OFERTA PROGRAMÁTICA (*)</p>	<p>17.- De los diputados Lavín y Longton, para agregar en el epígrafe del título II, a continuación de la palabra "Programática", la siguiente frase: "para la protección de las personas o grupos y familias en riesgo de vulnerabilidad".</p>
<p>Artículo 4.- Determinación de la oferta programática existente y los eventos adversos asociados a la misma. La oferta programática existente que formará parte del</p>	<p>18.- De los diputados Barrera, Cosme Mellado y Esteban Velásquez, para suprimir en el inciso primero del</p>

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA CLASE MEDIA PROTEGIDA (BOLETÍN N° 12661-31)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACION DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(3 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Sistema y los eventos adversos asociados a la misma, deberán ser determinados y aprobados por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia regulado en la ley N° 20.530³, previa propuesta evacuada mediante un informe elaborado por la Secretaría Ejecutiva a la que alude el artículo 5 de esta ley, en coordinación con la Subsecretaría de Evaluación Social y visada por la Dirección de Presupuestos. Para la elaboración de dicho informe, la Secretaría Ejecutiva considerará los insumos pertinentes que, para estos efectos, le proporcione el Comité Técnico Intersectorial a que refiere el artículo 6 de esta ley. ~~En ningún caso se podrán considerar eventos adversos que no cuenten con oferta programática existente.~~

Los acuerdos del Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia en relación a la determinación

artículo 4, la expresión **"que formará parte del Sistema"**.

19.- De la diputada Mix, para eliminar en el inciso primero del artículo 4, la expresión: **"En ningún caso se podrán considerar eventos adversos que no cuenten con oferta programática existente."**.

20.- De los diputados Barrera, Cosme Mellado y Esteban Velásquez, para sustituir en el inciso primero del artículo 4, la expresión: "En ningún caso se podrán considerar eventos adversos que no cuenten con oferta programática existente.", por la siguiente: **"En caso que un evento adverso no cuente con prestación programática, deberá indicarse en dicho informe evaluándose su cobertura, y las vías de acción y/o planes de contingencia para su atención. Asimismo, también deberá indicarse todos los eventos adversos sin prestación programática reiterados consecutivamente en dichos informes."**.

³ Título II de la ley, artículos 11 al 16 bis.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA CLASE MEDIA PROTEGIDA (BOLETÍN N° 12661-31)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACION DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(3 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

<p>de la oferta programática existente que formará parte del Sistema y los eventos asociados a la misma, deberán materializarse mediante resolución expedida por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de conformidad a lo señalado en el artículo 16 inciso segundo de la ley N° 20.530⁴, la que deberá ser suscrita además por el Ministro de Hacienda.</p>	
<p>TITULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DEL COMITÉ TÉCNICO INTERSECTORIAL Y DE LOS CONVENIOS</p>	
<p>Artículo 5.- De la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva del Sistema estará radicada en la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y le corresponderá coordinar intersectorialmente, administrar, (*) supervisar, implementar y hacer seguimiento del Sistema y de los indicadores de gestión de la Red de Atención a Usuarios, sin perjuicio de lo establecido en el literal d) del artículo 3° de la ley N° 20.530⁵.</p>	<p>21.- De la diputada Mix, para intercalar en el inciso primero del artículo 5, a continuación de la palabra "administrar", la expresión: "garantizar,".</p>

⁴ **Artículo 16 inciso segundo de la ley N° 20.530:** Los acuerdos del Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia que deban materializarse mediante actos administrativos que, conforme al ordenamiento jurídico, deben dictarse por una Secretaría de Estado, serán expedidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

⁵ **Artículo 3 de la ley N° 20.530:** Corresponderán especialmente al Ministerio de Desarrollo Social y Familia las siguientes funciones y atribuciones:
d) Colaborar con el seguimiento de la gestión e implementación de los programas sociales que estén siendo ejecutados por los servicios públicos relacionados o dependientes de éste y de otros ministerios, mediante la evaluación y pronunciamiento a través de un informe de seguimiento de, entre otros, su eficiencia, su eficacia y su focalización. Estos informes de seguimiento de ejecución de los programas sociales podrán ser considerados en la asignación de recursos en el proceso de formulación del proyecto de Ley de Presupuestos y deberán ser puestos a disposición del Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará dichos informes, determinando, entre otros aspectos, el contenido, las etapas, los plazos, la periodicidad y, en general, las normas necesarias para asegurar la transparencia del proceso de evaluación.

Lo dispuesto en esta letra se establece sin perjuicio de la facultad de la Dirección de Presupuestos para solicitar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia la elaboración de informes de seguimiento respecto a programas no comprendidos en el numeral 2) del artículo 2°.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA CLASE MEDIA PROTEGIDA (BOLETÍN N° 12661-31)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACION DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(3 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Adicionalmente, le corresponderá convocar y coordinar las labores del Comité Técnico Intersectorial a que alude el artículo siguiente. (*)

22.- De los diputados Barrera, Cosme Mellado y Esteban Velásquez, para reemplazar el inciso segundo del artículo 5 por el siguiente:

“Le corresponderá a esta Secretaría Ejecutiva:

- a) Elaborar el Informe Anual de Resultado.
- b) Convocar y coordinar las labores del Comité Técnico Intersectorial a que alude el artículo siguiente.
- c) Analizar continuamente las fortalezas y debilidades del sistema en relación al acceso para las personas que hayan requerido de la ayuda del Estado.
- d) Recibir y procesar los reclamos de los ciudadanos nacionales y extranjeros en relación al no otorgamiento o insuficiencias de las prestaciones, beneficios y demás ayudas del Estado.
- e) Coordinar con las Municipalidades, la colaboración necesaria para capacitar y perfeccionar sus propios equipos de atención de usuarios de la Plataforma.
- f) Promover, incentivar y coordinar intercambios con la sociedad civil tendiente a enriquecer las propuestas y sensibilidades temáticas con el propósito de fortalecer continuamente el acceso a las prestaciones de la Plataforma.”

23.- De los diputados Lavín y Longton, para sustituir en el inciso segundo del artículo 5, el punto final por una coma, agregando la siguiente frase final: “y

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA CLASE MEDIA PROTEGIDA (BOLETÍN N° 12661-31)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACION DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(3 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

A más tardar el 31 de marzo de cada año, la Secretaría Ejecutiva deberá entregar un Informe Anual de Resultado al Ministro de Desarrollo Social y Familia, en donde deberá señalar qué acciones fueron desarrolladas durante el año anterior, cuáles fueron las dificultades enfrentadas en la implementación o funcionamiento intersectorial del Sistema, y qué medidas propone para la mejora de la coordinación del mismo. (*)

proponer la nueva oferta programática que podría pasar a formar parte del Sistema, conforme al procedimiento establecido en el artículo anterior.".

24.- De los diputados Lavín y Longton, para agregar a continuación del punto final del inciso tercero del artículo 5, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "Este informe deberá enviarse, además, a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados.".

25.- De la diputada Mix, para agregar a continuación del punto final del inciso tercero del artículo 5, que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo: "Este informe deberá ser remitido a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados.".

26.- De los diputados Barrera, Cosme Mellado y Esteban Velásquez, para agregar a continuación del punto final del inciso tercero del artículo 5, que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo: "Este informe estará disponible a más tardar el 30 de abril de cada año en el sitio web del Ministerio de Desarrollo y Familia.".

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA CLASE MEDIA PROTEGIDA (BOLETÍN N° 12661-31)
 PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
 COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACION DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
 (3 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

<p>Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, determinará el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva y establecerá toda otra norma necesaria para el ejercicio de su función.</p>	<p>27.- De la diputada Joanna Pérez, para reemplazar en el inciso cuarto del artículo 5 la frase "Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia" por la siguiente: "Un reglamento expedido por el Presidente de la República y firmado por el Ministro de Desarrollo Social y Familia".</p> <p>28.- De los diputados Barrera, Cosme Mellado y Esteban Velásquez, para suprimir en el inciso cuarto del artículo 5 la expresión "y establecerá toda otra norma necesaria para el ejercicio de su función".</p>
<p>Artículo 6.- Del Comité Técnico Intersectorial. Existirá un Comité Técnico Intersectorial que colaborará en la implementación y operación del Sistema proveyendo de información al mismo.</p> <p>El referido Comité estará compuesto por una contraparte técnica de cada uno de los organismos participantes y será coordinado por la Secretaría Ejecutiva. (*)</p>	<p>29.- De la diputada Mix, para agregar a continuación del punto final del inciso segundo del artículo 6, que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo: "El Comité deberá estar compuesto por un representante del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.".</p> <p>30.- De los diputados Barrera, Cosme Mellado y Esteban Velásquez, para agregar a continuación del punto final del inciso segundo del artículo 6, que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo: "Asimismo, el Comité deberá considerar la participación de la ciudadanía en la forma que disponga el reglamento.".</p>

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA CLASE MEDIA PROTEGIDA (BOLETÍN N° 12661-31)
 PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
 COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACION DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
 (3 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

<p>(*)</p> <p><u>Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia</u>, determinará la forma de designación de los integrantes del Comité Técnico Intersectorial y toda otra norma necesaria para su funcionamiento.</p>	<p>31.- De los diputados Barrera, Cosme Mellado y Esteban Velásquez, para intercalar en el artículo 6 un inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto, del siguiente tenor:</p> <p style="padding-left: 40px;">"En todo caso dicho Comité deberá estar integrado por al menos un representante de las municipalidades del país. Para estos efectos, las distintas asociaciones de municipios podrán designar una contraparte técnica."</p> <p>32.- De los diputados Barrera, Cosme Mellado y Esteban Velásquez, para sustituir el inciso final del artículo 6 por el siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">"El Reglamento indicado en el artículo anterior determinará asimismo la forma de designación de los integrantes del Comité Técnico Intersectorial."</p> <p>33.- De la diputada Joanna Pérez, para reemplazar en el inciso tercero del artículo 6 la frase "Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia" por la frase "Un reglamento expedido por el Presidente de la República y firmado por el Ministro de Desarrollo Social y Familia".</p>
<p>Artículo 7.- De los convenios (*). El Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá celebrar convenios (*) para el funcionamiento del Sistema y para efectuar solicitudes de información y/o tratamiento datos para los fines del mismo.</p>	<p>34.- De la diputada Mix, para intercalar en el artículo 7, a continuación de la palabra "convenios", la frase "con órganos de la Administración del Estado".</p>
<p>TÍTULO IV DE LA SOLICITUD DE DATOS, SU USO Y TRATAMIENTO</p>	

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA CLASE MEDIA PROTEGIDA (BOLETÍN N° 12661-31)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACION DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(3 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

<p>Artículo 8.- De la solicitud de información y tratamiento de datos. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, estará facultada para solicitar y tratar los datos y la información estrictamente necesaria para el cumplimiento de los fines del Sistema establecidos en el artículo 2 de esta ley, de conformidad a lo establecido en el literal s) del artículo 3° de la ley N° 20.530⁶.</p>	
<p>Artículo 9.- Del acceso a la información contenida en registros del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Para el funcionamiento del Sistema, la Subsecretaría de Servicios Sociales podrá realizar solicitudes de información en línea, respecto de datos contenidos en el Registro de Información Social a que hace</p>	

⁶ **Artículo 3 de la ley N° 20.530:** Corresponderán especialmente al Ministerio de Desarrollo Social y Familia las siguientes funciones y atribuciones: **s)** Solicitar a los demás ministerios, servicios o entidades públicas la entrega de la información disponible y que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia requiera para el cumplimiento de sus funciones. Los ministerios, servicios o entidades públicas deberán proporcionar esta información oportunamente. De no encontrarse disponible la información requerida, los ministerios, servicios o entidades públicas podrán solicitar la colaboración de otras entidades del Estado. Las demás unidades evaluadoras que existan o se creen en otros Ministerios, antes de solicitarla directamente, deberán consultar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia la existencia de la información que estudian requerir de los demás ministerios, servicios o entidades públicas obligadas a informar al tenor de esta ley. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá colaborar con dichas unidades evaluadoras para efectos de que puedan acceder, de conformidad a la normativa vigente, a la información que requieren.

Respecto de los requerimientos sobre información amparada por la reserva establecida en el artículo 35 del Código Tributario, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia sólo podrá solicitar al Servicio de Impuestos Internos la información relativa a los ingresos de las personas que sea indispensable para verificar la elegibilidad de quienes solicitan beneficios o son beneficiarios de los programas sociales. En su requerimiento el Ministerio deberá indicar expresa y detalladamente la información que solicita y los fines para los cuales será empleada. El Servicio de Impuestos Internos informará, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a los antecedentes que consten en sus registros.

El personal del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que tome conocimiento de la información tributaria reservada estará obligado en los mismos términos establecidos por el inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario. El incumplimiento de este deber hará aplicables las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Párrafo 8 del Título V del Libro Segundo del Código Penal.

Sólo se podrá solicitar información considerada dato sensible de acuerdo a la ley cuando sea indispensable para verificar la elegibilidad de quienes solicitan beneficios o son beneficiarios de los programas sociales, o la mantención de los mismos, y para complementar el Registro de Información Social señalado en el artículo 6° de la ley N° 19.949. En su requerimiento, el Ministerio deberá indicar expresa y detalladamente la información que solicita y los fines para los cuales será empleada.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA CLASE MEDIA PROTEGIDA (BOLETÍN N° 12661-31)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACION DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(3 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

referencia el artículo 6 de la ley N° 19.949 ⁷ , así como de la información contenida en el instrumento de caracterización socioeconómica a que hace referencia el artículo 5 de la ley N° 20.379 ⁸ , en conformidad a la normativa vigente.	
--	--

⁷ **Artículo 6 de la ley N° 19.949, que establece un Sistema de Protección Social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario:** Créase un registro de información social, diseñado, implementado y administrado por MIDEPLAN, cuya finalidad será proveer de la información necesaria para la asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado; el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones sociales, como asimismo, de planes de desarrollo local, y de los análisis estadísticos que la administración de las prestaciones sociales requieran.

El registro contendrá los datos de las familias e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos, los montos que perciban por estos conceptos, las causales por las cuales tengan la calidad de beneficiarios y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga MIDEPLAN y de la que a su requerimiento le deberán proporcionar las demás entidades públicas y las que administren prestaciones sociales creadas por ley.

La información contenida en este registro estará disponible para las municipalidades, en lo correspondiente a los datos relativos a la respectiva comuna, y para las instituciones que administren programas o prestaciones sociales, para fines de la administración de los mismos.

⁸ **Artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la infancia "Chile Crece Contigo":** El Sistema contará con un instrumento que permita la caracterización socioeconómica de la población nacional, según lo establezca un reglamento expedido a través del Ministerio de Planificación, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda. Dicho instrumento deberá considerar, entre otros, factores de caracterización territorial. El reglamento normará la administración del proceso de encuesta a nivel nacional y comunal; establecerá el diseño, uso y formas de aplicación del referido instrumento de caracterización; el tratamiento de datos personales de acuerdo a la normativa aplicable, y la supervisión de la aplicación y uso del mencionado instrumento de caracterización. La administración de este instrumento estará a cargo del Ministerio de Planificación.

El que proporcione, declare, entregue o consigne información falsa durante el proceso de encuesta para la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica, será sancionado con una multa de hasta veinte unidades tributarias mensuales, la que será aplicada por el juez de policía local competente. El producto de ella irá en beneficio de la municipalidad correspondiente.

Los funcionarios públicos o municipales deberán respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, estando prohibida su adulteración o difusión no autorizada por el Ministerio de Planificación, así como la consignación de información falsa durante el proceso de encuesta. La infracción de esta disposición se estimará como una vulneración grave al principio de probidad administrativa y será sancionada en conformidad a la ley.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA CLASE MEDIA PROTEGIDA (BOLETÍN N° 12661-31)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACION DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(3 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

<p>Estas solicitudes de información, deberán acotarse a aquella estrictamente necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Sistema establecidos en el artículo 2 de esta ley.</p>	
<p>Artículo 10.- De la seguridad y confidencialidad en el tratamiento de datos personales. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá actuar con la debida diligencia y adoptar todas las medidas de seguridad, técnicas y organizativas que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en el Sistema.</p> <p><u>Las personas</u> que accedan a bases o registros de datos personales en virtud de esta ley, deberán respetar la confidencialidad de los mismos, debiendo tratarlos exclusivamente para los fines previstos en esta ley y abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros.</p> <p>En caso que el procesamiento y tratamiento de la información, para los fines de la presente ley, fuese efectuado por <u>terceros</u>, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia <u>deberá establecer</u> contractualmente los resguardos necesarios para proteger la información y su confidencialidad.</p> <p>(*)</p>	<p>35.- De los diputados Barrera, Cosme Mellado y Esteban Velásquez, para reemplazar en el inciso segundo del artículo 10 la expresión "Las personas" por la siguiente: "Los funcionarios públicos o municipales".</p> <p>36.- De los diputados Barrera, Cosme Mellado y Esteban Velásquez, para reemplazar en el inciso tercero del artículo 10 el vocablo "terceros" por la siguiente frase: "servicios e instituciones públicas".</p> <p>37.- De la diputada Joanna Pérez, para reemplazar en el inciso tercero del artículo 10 la expresión "deberá establecer" por la expresión "establecerá".</p> <p>38.- De los diputados Barrera, Cosme Mellado y Esteban Velásquez, para agregar al artículo 10 un inciso cuarto, del siguiente tenor:</p> <p style="text-align: center;">"La recopilación y procesamiento de información, podrá realizarse por el Ministerio de Desarrollo</p>

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA CLASE MEDIA PROTEGIDA (BOLETÍN N° 12661-31)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACION DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(3 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

	Social y Familia en conjunto con las distintas municipalidades del país, mediante convenios de colaboración u otros instrumentos que impliquen transferencia de fondos."
<p>Artículo 11.- De las Sanciones. Las infracciones a las disposiciones del presente Título serán sancionadas en conformidad a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y demás normas aplicables. Adicionalmente, respecto de los funcionarios públicos y para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834⁹, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a este Título vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan, en conformidad a la ley.</p>	
<p>TÍTULO V RED DE ATENCION A USUARIOS</p>	
<p>Artículo 12.- Red de Atención a Usuarios. El Sistema contará con una Red de Atención a Usuarios (*), a través de la cual se entregará orientación e información a los mismos, sobre la oferta programática que forma parte del Sistema.</p> <p>Adicionalmente, la Plataforma que forma parte de esta Red, permitirá a los usuarios hacer seguimiento de casos.</p>	<p>39.- De los diputados Barrera, Cosme Mellado y Esteban Velásquez, para intercalar en el artículo 12, entre las expresiones "Red de Atención a Usuarios" y ", a través de la cual", la siguiente oración: "en cada región del país".</p>

⁹ **Artículo 125 inciso segundo de la ley N° 18.834:** La medida disciplinaria de destitución procederá sólo cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa, y en los siguientes casos: a) Ausentarse de la institución por más de tres días consecutivos, sin causa justificada; b) Infringir las disposiciones de las letras i), j), k) y l) del artículo 84 de este Estatuto; c) Condena por crimen o simple delito, y d) Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado. e) En los demás casos contemplados en este Estatuto o leyes especiales.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA CLASE MEDIA PROTEGIDA (BOLETÍN N° 12661-31)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACION DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(3 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

	<p>40.- De la diputada Joanna Pérez, para incorporar un artículo 13,nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 13.- El Sistema contará con una Red de Atención preferente para el Adulto Mayor, a través del cual se administrará e informará las Asignaciones de Locomoción Colectiva, Atención Preferente de Salud y cualquier oferta programática en beneficio de los Adultos Mayores.”.</p>
	<p>41.- De los diputados Barrera, Cosme Mellado y Esteban Velásquez, para incorporar un artículo 13,nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, conjuntamente con el Ministerio de Educación, deberá establecer un plan nacional de regularización de estudios básicos y medios con la finalidad de superar la situación de vulnerabilidad por motivos de educación de aquellas personas a las que se refiere el numeral 5) del artículo 2° de la Ley N° 20.530¹⁰.”.</p>
<p>TITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p>	
<p>Artículo primero transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá</p>	

¹⁰ Artículo 2 de la ley N° 20.530: Para los efectos de esta ley se entenderá por: **5)** Personas o grupos y familias en riesgo de vulnerabilidad: aquellos que sin ser vulnerables por razones sociales, económicas, de salud, entre otras, pueden verse enfrentadas a la pérdida de su estabilidad requiriendo un esfuerzo público especial para prevenir el desmejoramiento de sus condiciones de vida y bienestar social.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA CLASE MEDIA PROTEGIDA (BOLETÍN N° 12661-31)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACION DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
(3 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

<p>suplementar el presupuesto de dicho Ministerio en la parte del gasto que no pudiera financiar con sus recursos.</p> <p>En los años siguientes, el gasto que irroque el adecuado funcionamiento del Sistema se hará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos vigente, sin perjuicio de los recursos que se otorguen por leyes especiales.</p>	
<p>Artículo segundo transitorio.- Dentro del plazo de 6 meses contado desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se dictarán los reglamentos a que hacen referencia los artículos 5 y 6 de ésta, así como cualquier otro reglamento necesario para el funcionamiento del Sistema."</p>	<p>42.- De la diputada Joanna Pérez, para eliminar en el artículo segundo transitorio la frase ", así como cualquier otro reglamento necesario para el funcionamiento del Sistema".</p>